

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1569**

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- No se allegó poder con la presentación de la demanda, señalando que en el mismo se debe indicar el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.
- Se debe indicar de manera específica, cual fue el último domicilio común – domicilio matrimonial - de los cónyuges.
- Se debe indicar el correo electrónico de la parte demandante.
- Se debe aclarar el domicilio de la demandante, como quiera que en el cuerpo de la demanda se indica Suiza y en el acápite de notificaciones el municipio de Buga.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b58135702d17250eccf08815fe86d18971e1eb451ddcad9b78521c85b8d38261

Documento generado en 18/11/2020 01:52:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**